

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZALEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 90 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN RELACION CON EL TIEMPO DE LA DURACION DE LAS SESIONES

INICIADO EN SESIÓN: 16 de Noviembre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

Honorable Asamblea:

Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** perteneciente a la **LXXII Legislatura al Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 104 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, hacemos uso de esta tribuna para someter a su consideración la presente **Iniciativa de reforma por modificación al artículo 90, y por derogación de la fracción I del artículo 130, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**; al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Ha sido el uso en este Poder Legislativo, señalado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, desde su expedición en 1992, señalar una duración máxima de tres horas de las sesiones ordinarias. Asimismo, es posible, mediante el voto de la Asamblea, acordar su prolongación el tiempo que sea necesario, bien hasta el agotamiento del orden del día, o hasta determinado momento o plazo.

No en pocas ocasiones, la premura de la labor legislativa nos ha obligado a hacer uso de la facultad conferida en el artículo 90, párrafo primero, extendiendo la duración de las sesiones por el tiempo que resulte necesario; del mismo modo, también nos hemos visto en la necesidad de acordar recesos para arribar a un acuerdo legislativo, e integrar o modificar un expediente, entre otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

La labor legislativa demanda sin duda, de un marco normativo adecuado que reglamente su desempeño y en este sentido, encontramos óptimo el que se señale con anterioridad un orden del día al cual sujetar los trabajos de las sesiones posteriores; empero, creemos que no puede haber una limitación de tiempo en cuanto a la duración de las mismas, pues no es dable restringir el debate, especialmente en asuntos de capital importancia o de urgencia.

Lo dispuesto en el artículo 90, párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en cuanto a someter a la consideración de la Asamblea la prolongación de las sesiones no supone una salvedad en sí misma, pues la naturaleza mayoritaria de la voluntad es quien habrá de imperar en la decisión, en perjuicio sin duda de las fracciones de primera y posteriores minorías.

No es posible dejar al arbitrio de nadie la duración de una sesión, máxime, si en anterior sesión se llegó al compromiso de un orden del día, mismo que debe respetarse y agotarse en su plenitud, en especial cuando se trate de asuntos de urgencia o de primordial importancia.

Es por ello, que consideramos oportuno precisar que las sesiones del Congreso agotarán el orden del día pactado; respetándose en todo momento el derecho de la Asamblea de constituirse en sesión permanente, o de declarar un receso, cuando así convenga a la buena marcha de los asuntos de la Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Por lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto, para precisar la duración de las sesiones hasta agotar el orden del día, al tenor de lo siguiente:

DECRETO:

Único.- Se reforma por modificación del artículo 90, y por derogación de la fracción I del artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

"ARTICULO 90.- Las sesiones *durarán el tiempo necesario hasta agotar en su totalidad el orden del día al que deberán de sujetarse.* La Asamblea puede acordar que se prolongue por un tiempo determinado, o bien declararse en sesión permanente en vista de la urgencia del despacho de algún asunto.

....."

"ARTÍCULO 130.- :

- I.- Derogada.
- II.- a la IV.-"



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

**Monterrey, Nuevo León; a Noviembre de 2009
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**

VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "V.O. Fuentes Solis".

HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "H.A. Belden Elizondo".

ARTURO BENAVIDES CASTILLO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. Benavides Castillo".

DIANA ESPERANZA GAMEZ GARZA

FERNANDO GONZALEZ VELIZO

JOSE MARTIN LÓPEZ CISNEROS

MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO

LUIS ALBERTO GARCIA LOZANO

JAIME GUARDIAN MARTINEZ

SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ

VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ

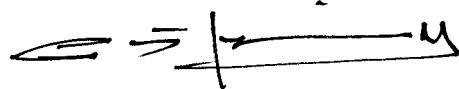


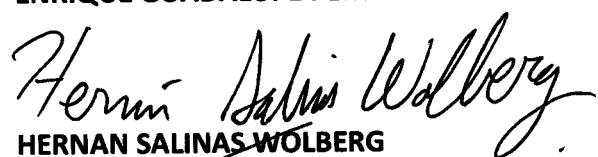
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**


OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA


ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL


BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ


ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA


HERNÁN SALINAS WOLBERG


JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ